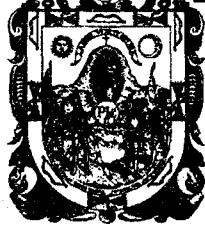


**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# **PERIÓDICO OFICIAL**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

**TOMO CXX**

**Núm. 67 Zacatecas, Zac., Sábado 21 de Agosto del 2010**

## **SUPLEMENTO**

**AL No. 67 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2010**

**DECRETO No. 520  
Se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas  
Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Zacatecas.**

---

---

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de  
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se han servido  
dirigirme el siguiente:

## **DECRETO # 520**

### **LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 26 de Mayo de 2009, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto Mediante el cual se reforman, Adicionan y derogan Diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas, que presentaron los Diputados Artemio Ultreras Cabral, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luis Rincón Gómez, José Ma. González Nava y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, conforme a las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política Local; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 686 de fecha 28 de Mayo de 2009, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la misma fue turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La complejidad creciente de la realidad socioeconómica, humana y medio ambiental, en las últimas décadas, ha venido a evidenciar también el destino cada vez más diferenciado e inequitativo que existe entre los distintos países y las regiones en el mundo. Los estudiosos del desarrollo han develado como evidencia irrefutable la relación directa entre la ciencia, la tecnología y la innovación y aquella realidad social y económica de las regiones en el mundo. Este hallazgo se ha encontrado y discutido exhaustivamente, reconociendo con mayor precisión los mecanismos que de forma efectiva han permitido mejorar en pocos años el bienestar social de regiones y países: existe evidencia objetiva que vincula directamente la inversión en ciencia y tecnología con el crecimiento económico, el aumento del Producto Interno Bruto, el ingreso per cápita, el incremento en la competitividad y, por supuesto, el bienestar de la sociedad, y una mejor calidad de vida de los individuos. Más aún, la industrialización especializada y un nuevo tipo de economía emergente, basada en el conocimiento determinan la posibilidad de un crecimiento socioeconómico sostenido y con esto mayores oportunidades de empleo para la creciente demanda de una población joven, como todavía es la de México.*

*Esta correspondencia entre ciencia y desarrollo indica la necesidad de impulsar una política pública de estado que fomenta decididamente este quehacer social, como mecanismo privilegiado de desarrollo integral. Por eso, en nuestro país y en Zacatecas, en particular, se han acentuado los esfuerzos por incidir desde el ámbito legislativo, en el diseño institucional y normativo que potencie las posibilidades del talento humano, a través de la formación científica y la innovación tecnológica.*

*Sólo una política vigorosa de largo plazo que promueva la generación de ciencia y su aplicación tecnológica -orientada al mejoramiento en calidad y competitividad de los procesos productivos y la producción de bienes y servicios-, asegurará a los países en vías de desarrollo, como el nuestro, el tránsito de exportadores de materias primas, manufactureros y proveedores de mano de obra barata, a ser exportadores de bienes con un alto valor agregado, que por vía de la innovación tecnológica se puede lograr.*

*México y en particular nuestro estado, requieren avanzar de forma coordinada con los esfuerzos conjuntos por participar en la generación, sociabilización y entendimiento de la ciencia y en la transferencia, adaptación y generación de tecnología que permita conservar el paso de una modernización integral, en todos los ámbitos de la vida.*

*Es decir, ahora sabemos que es el desarrollo científico y tecnológico el que acaba por determinar el tipo de economía de una región y su prosperidad general, medida en índices de competitividad. Más aun, sabemos que el desequilibrio comercial mundial encuentra sus raíces en la enorme inequidad entre los flujos de bienes, servicios y financieros que nos hacen ser vendedores de productos de bajo valor comercial (materias primas) y consumidores de productos de alto valor comercial (tecnología). La brecha se ha acentuado entre las economías, las primeras agrícolas y/o industriales y las segundas llamadas del conocimiento. Así, una deficiente educación científica y un bajo desarrollo tecnológico explican en gran medida el continuo decrecimiento en el bienestar generalizado de la población y la caída de la competitividad de una región y en nuestro caso de nuestro país y nuestro estado.*

*De acuerdo a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el penúltimo lugar en materia de ciencia y tecnología entre las naciones que integran esta organización, con tan sólo 35 mil*

**UNA  
DO** investigadores en toda la República. Este dato es congruente con el hecho de que en México se destina un presupuesto que representa apenas el 0.37% del PIB para este rubro, cuando en países como Brasil o India se destina más del uno por ciento para esta actividad y en los países desarrollados hasta el 4% del PIB regional se destinan a Investigación para el Desarrollo Económico, desde el sector público pero principalmente desde el sector privado. En los países más desarrollados, la inversión en ciencia y tecnología viene a resultar una de las inversiones más productivas para el desarrollo de las empresas, los negocios y los servicios. En contraste, en México, la mayor parte de la inversión la realiza el gobierno y tan sólo cerca de 3 mil empresas hacen investigación; y se calcula que se registran al año apenas 500 patentes, lo que pone a nuestro país en una situación de indefensión para encarar los retos actuales del mercado mundial. Así lo demuestra el hecho que México ocupe el lugar 60 a nivel mundial en competitividad, a pesar de ser la economía número 13 del mundo.

*En el caso de Zacatecas, el desarrollo de una política pública consistente y seria en materia de ciencia y tecnología, no sólo es reciente, sino también reducida; y si tomamos en cuenta las tendencias que se acusan a nivel nacional, constatamos que esto ha venido a impactar de manera más dramática el desarrollo del estado. Zacatecas es un estado con una escolaridad promedio de primaria terminada, con 67,950 personas analfabetas, y apenas 5,098 centros educativos para todos los niveles, concentrándose la inmensa mayoría en el nivel básico y apenas una veintena de instituciones del nivel medio superior de educación y de investigación.*

*La economía zacatecana contribuye con tan sólo el 0.8% del Producto Interno Bruto Nacional, siendo el lugar 28 a nivel nacional. Esto explica en cierta medida, que nuestro estado es uno de los principales expulsores de fuerza de trabajo en el país. En consecuencia, las remesas que los migrantes aportan se han convertido con el paso del tiempo en una de*

sus principales fortalezas económicas, aunque de enorme variabilidad y volatilidad. Es decir, proporcionan una fortaleza económica temporal y de alto riesgo, no sostenible. Por otro lado, las actividades económicas que en mayor medida contribuyen al PIB estatal son los servicios comunales, sociales y personales (27.2%); siguiendo en importancia el sector comercio (15.3%); las actividades agropecuarias (14.8%); y los servicios financieros, seguros, actividades inmobiliarias y de alquiler (14.5%). En el caso específico de las actividades relacionadas con el sector industrial, a pesar de contar con una producción minera de plata, zinc, cobre y plomo, que nos ubica en los primeros lugares de la producción minera nacional, esta actividad no contribuye más que con un 3.2% del PIB local; y en el caso de la industria manufacturera, esta actividad sólo contribuye con el 6.0% del PIB, y el 70.3% de sus exportaciones provienen de la maquila.

Estos datos ponen de relieve la escasa presencia del sector industrial en nuestra economía y la baja participación de la ciencia y la tecnología al desarrollo estatal. Baste mencionar que de acuerdo a datos del año 2006 relativos al Índice de Economía del Conocimiento, nuestra entidad está colocada en la décimo octava posición entre las entidades de la República. Lo que se explica al observar que cuenta con un sistema de innovación débil, con una infraestructura física y humana insuficiente, y una generación y uso del conocimiento de poco impacto global. Además, Zacatecas sigue siendo la entidad con el menor número de patentes solicitadas en el país.

Desde una política pública del gobierno del estado, se han promovido una mejora continua en el marco legal de la entidad en ciencia y tecnología. La idea ha sido incidir en la situación de atraso de nuestro estado, aunque la cambiante realidad mundial y nacional imponen mejoras frecuentes. Así lo demuestra la vigente Ley de Ciencia y Tecnología del



Estado de Zacatecas, publicada el 4 de mayo de 2006, cuyas principales innovaciones fueron las siguientes:

Se incorporó la estructura orgánica del COZCYT así como los objetivos y funciones de las autoridades involucradas en el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;

- Se promovió la concurrencia de recursos para desarrollar las actividades científicas y tecnológicas en el Estado, alentando una participación creciente de los sectores social y privado;
- Se crearon los instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para el acopio, procesamiento, sistematización y difusión de las actividades que se lleven a cabo en el Estado o en el país, por conducto del COZCYT;
- Se estableció que el Ejecutivo del Estado deberá promover programas de divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas, para fortalecer la cultura científica de la sociedad;
- Se creó el Sistema Estatal de Investigadores;
- Se creó el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, conformado por las políticas del Estado en la materia, el programa especial, los principios e instrumentos legales, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los sectores social y privado, y las entidades públicas y privadas de educación superior que realicen actividades de investigación científica y tecnológica en la entidad;
- Se estableció la integración de un Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;
- También se estableció la obligación del Ejecutivo del Estado, a través del COZCYT, de garantizar al individuo su derecho a



*la participación permanente en la definición de políticas en materia de ciencia y tecnología;*

- *Se estipuló la forma en que se vinculará la investigación con la educación para elevar la calidad educativa, formar y capacitar recursos humanos de alta calidad;*
- *En materia de apoyos para la innovación y desarrollo tecnológico, se estableció la prioridad a los proyectos que planteen un uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales;*
- *Se facultó al COZCYT para celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y las entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica; y,*
- *Se implementó el reconocimiento al mérito estatal de investigación científica y tecnológica de calidad, buscando con ello la participación decidida de los científicos y tecnólogos de la entidad, necesaria para obtener los resultados que el estado requiere.*

*En este sentido, dos grandes observaciones se pueden hacer a nuestro ordenamiento vigente: 1) la carencia de mecanismos e instrumentos que fomenten la innovación como vínculo entre la investigación científica y tecnológica y el mercado; y 2) una atomización de los esfuerzos en diferentes dependencias y que responde a distintas visiones que no siempre son complementarias, debilitando en suma el conjunto de los esfuerzos.*

*En el primer caso, la literatura reciente sobre el tema, señala que para que un país mantenga los beneficios emanados del desarrollo en ciencia y tecnología, es indispensable que éstos se traduzcan en incrementos en la productividad y en la*

*competitividad de las industrias de bienes y servicios, en otras palabras, en constante innovación.*

*En este sentido, las empresas son las principales impulsoras de innovación a través de los vínculos que establecen con los centros de desarrollo científico y tecnológico, como universidades y centros de investigación públicos y privados. Es por ello que el Estado debe entonces dirigir sus esfuerzos para crear un ambiente favorable a las acciones de innovación, mediante la eliminación de trabas regulatorias y administrativas; para favorecer los mecanismos de información; establecer incentivos económicos para que los agentes participen de manera directa y exitosa en actividades de innovación, y generar las condiciones institucionales que faciliten la vinculación entre los centros de generación de conocimiento científicos y tecnológicos con las empresas.*

*Sin embargo, a pesar de la importancia que representan estas estrategias para el desarrollo, en nuestro estado la Ley de Ciencia y Tecnología es omisa en la regulación y promoción de las mismas. Por ello, en este instrumento legislativo se introduce sistemáticamente el concepto de innovación en el objeto y diseño institucional de la Ley, cambiando además su denominación; cambia de nombre el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología por el de Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, aunque respetando sus siglas originales (COZCYT), ya que éstas cuentan con un importante nivel de posicionamiento en el estado y el país; y se introduce un nuevo concepto de innovación más acorde con los objetivos perseguidos.*

*Así mismo, se crean nuevos mecanismos e instrumentos específicos en materia de innovación, señalándose como una obligación de la Junta Directiva del COZCYT aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio*

exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual. Se incluye además dentro de la estructura orgánica del COZCYT, al Comité Técnico para la Innovación, como órgano encargado de diseñar y operar la política pública de innovación en el estado, con la participación de la Dirección General del COZCYT, y de los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.

De igual forma, se amplía el objeto de los fondos para incluir a la innovación, definiendo como prioritarios a los proyectos que tengan como objeto la vinculación entre la investigación científica y la tecnología, y los sectores productivos y de servicios; se impulsa el que la propiedad intelectual y la normalización se conviertan en instrumentos de fomento a la innovación; se crean unidades de transferencia de conocimientos que permitan vincular de manera eficiente y eficaz a las empresas con los generadores de conocimiento, a través de las universidades y centros de investigación públicos y privados; y se favorece la celebración de convenios, alianzas y redes entre los diversos agentes para la investigación científica, la tecnología, la innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual y la formación de recursos humanos especializados.

Como ya se ha mencionado estos cambios tienen por objeto incentivar y regular la innovación como política de Estado, para integrar a la investigación científica y el desarrollo tecnológico con las demandas del mercado, y de esta forma impactar positivamente en el desarrollo de la entidad. Pero este importante objetivo sería irrealizable -a pesar de las adecuaciones propuestas-, si no se contemplasen también en este producto legislativo soluciones a la problemática que actualmente enfrenta el COZCYT en términos organizativos y de operatividad.

*En este sentido destaca en primer lugar, el hecho de que este organismo actualmente se encuentre sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, situación que dificulta la incidencia de las políticas y programas en materia de ciencia y tecnología en las diferentes dependencias y órganos de la administración pública estatal. Es por eso que se propone en esta Iniciativa constituir al COZCYT como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, no sectorizado, con el objetivo de que Zacatecas se incorpore a la tendencia que se registra actualmente a nivel nacional, de transversalizar las políticas y programas en esta materia, y por lo tanto, los recursos destinados para ello.*

*Otra situación que actualmente dificulta el óptimo desempeño del COZCYT, es que los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación han resultado escasos. Aquí el problema se encuentra en que la Ley vigente no contempla la existencia de un sistema presupuestal y contable que permita identificar los recursos destinados por el Gobierno del Estado a dichos rubros. Además, actualmente la Ley dispone que el Estado destinará 1% de su PIB anual a las políticas y programas en esta materia, por lo que el monto de dichos recursos se conoce una vez concluido el año fiscal, lo que genera problemas en el diseño de las políticas y programas en la materia y en el cálculo del presupuesto correspondiente. Es por ello que en esta iniciativa se propone el establecimiento de un sistema presupuestal y contable responsable de vigilar la correcta identificación de los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación. Se establece la corresponsabilidad del Gobierno de la entidad de concurrir, como parte de los tres órdenes de gobierno, con el 1% del PIB establecido en el artículo 9 BIS de la Ley General de Ciencia y Tecnología, para el financiamiento de dichas actividades a nivel nacional. En este sentido, en esta iniciativa se precisa que para lograr las metas, se destinará anualmente al menos el 1% del Presupuesto de Egresos del Estado a la ciencia, tecnología e innovación;*

*abandonándose el criterio anterior con el que se calculaba a partir del PIB estatal, el monto anual de estos recursos.*

*Por otra parte, actualmente el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", a pesar de encontrarse legalmente constituido como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, en el Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado para su creación el diez de julio de 2004, en los hechos opera bajo la administración del COZCYT, y por lo tanto, con los recursos destinados a este organismo en el Presupuesto de Egresos del Estado. Ello genera una situación en la que los recursos derivados del pago de derechos provenientes de su operación, se transfieren íntegramente a la SEC, mientras que los recursos necesarios para su funcionamiento son asimilados mayoritariamente por el presupuesto del COZCYT. Es por esta razón que se propone dentro de esta reforma incluir dentro de la estructura orgánica del COZCYT, al Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", cuya administración y operación quedará a cargo de la Dirección General a través de un Director o Directora Adjunto nombrado por su titular. Asimismo se propone homogenizar el nombre oficial de este centro para llamarlo, "Zig zag, Centro Interactivo de Ciencias en Zacatecas".*

*Otro obstáculo a la operatividad y organización del COZCYT lo representa la omisión en la Ley vigente, de la Dirección General del COZCYT en la integración de la Junta Directiva, situación que ha impedido que desde la entrada en vigor de este ordenamiento se haya convocado a una sola reunión al máximo órgano de gobierno del Consejo, dificultando su organización y operatividad. Un problema similar es el hecho de que las funciones de la Junta Directiva abarcan materias relacionadas con la operación, gestión y ejecución del COZCYT, cuando deberían ser delegadas en la Dirección General, como máximo órgano ejecutivo del Consejo. A ello hay que añadir la ausencia de facultades del Director o Directora General, para nombrar y remover al personal a su*

ATU  
FADO

*cargo, potestad que recae en la Junta Directiva, un órgano colegiado cuyas funciones están más vinculadas al establecimiento de directrices generales del Consejo, que con funciones de mando y ejecución administrativas.*

*Es por ello que con el objetivo de aportar soluciones a esta problemática se fortalece el funcionamiento y operatividad del COZCYT, a través de la incorporación de su Director o Directora General en la Junta Directiva, en calidad de Secretario o Secretaria Técnica, y con facultades de convocatoria para las sesiones de trabajo; se crea el Consejo Directivo como órgano consultivo de la Dirección General encargado del análisis y ejecución de las políticas y acuerdos de la Junta Directiva del COZCYT. Se amplían las atribuciones de la Dirección General para el nombramiento y remoción de los servidores públicos a su cargo, y en todas aquellas funciones vinculadas con la operación, gestión y ejecución de las políticas y programas del COZCYT, que hasta ahora estaban a cargo de la Junta Directiva. De igual forma, se mejora la calidad de la participación del sector público y la comunidad científica y tecnológica en la Junta Directiva del COZCYT, dotando a sus representantes de derecho a voz y voto en la toma de decisiones, y se mejora su operatividad disminuyendo a siete el número de sus integrantes, para lo cual se ponderó la inclusión de los órganos e instituciones más representativos vinculados a la ciencia, la tecnología y la innovación en el estado de los sectores público, privado y académico.”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** En virtud de las facultades que este Poder Legislativo tiene para analizar y emitir un Decreto respecto de la Iniciativa de reformas, se concluyó que los objetivos fundamentales en torno a los cuales dirige su valoración, son el bienestar social, el desarrollo económico y la armonización institucional y legal entre los diversos agentes que constituyen el sistema estatal de ciencia y tecnología.

El apoyo a la investigación científica y tecnológica es una facultad coexistente, por lo que la Federación y los estados de la República tienen plena soberanía para legislar sobre esta materia y pueden coordinarse entre ellos dentro de un federalismo cooperativo conforme al artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas es una ley que se inscribe dentro del federalismo cooperativo al establecer instancias y mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que el Poder Legislativo del Estado tiene plenas facultades para legislar sobre la materia.

Existe en el País un creciente esfuerzo por incorporar la dimensión de la innovación tecnológica a la normatividad federal y aquellas estatales en ciencia y tecnología. Es así que en abril de este año aun se realizaron modificaciones al instrumento federal y actualmente se revisan varias de las leyes estatales en ciencia y tecnología.

Para Zacatecas, es particularmente importante contar con un instrumento legal ágil, moderno y alineado con las principales corrientes regionales y federales que impulsen a la ciencia y a la tecnología con una visión de participación en la responsabilidad social del desarrollo y el aumento de una prosperidad equitativa. Así, la innovación se considera una actividad estratégica destinada a vincular a la ciencia y a la tecnología con una economía vigorosa y basada en el conocimiento.

Por ello, coincidimos en actualizar la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, incorporando mecanismos e instrumentos que tengan por objeto la institucionalización de la innovación como política del Estado, a través del COZCYT. Considerando que con ello se crean las condiciones para estimular la participación de los sectores científico, académico y empresarial, en la oferta, demanda, difusión y aprovechamiento del conocimiento científico.

Además, se advierte que ante la baja inversión en ciencia y tecnología y la excesiva dependencia de la transferencia de tecnología que se crea en otros países, es crucial promover el aumento de la actividad innovadora

e incorporarla en procesos productivos y en la solución de problemas específicos que permitan el crecimiento económico de nuestro Estado y del País; y esta reforma cumple con tales objetivos.

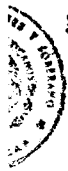
Algunos problemas estructurales en la Ley de Ciencia y Tecnología vigente, han impedido potenciar todas las capacidades transformadoras que puede propiciar el fomento a la ciencia, a la tecnología y a la innovación. En particular existía una omisión jurídica que bloqueaba la actividad del principal órgano colegiado responsable de la planeación estratégica de la ciencia y tecnología en Zacatecas. Por ello, fue necesario corregir los vacíos e inconsistencias que presentaba el marco organizacional de este Consejo, con el objetivo de crear las condiciones necesarias para el establecimiento de un renovado diseño institucional, con nuevas reglas y procedimientos que permitan que el impulso a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación sean actividades con alto impacto económico y social, y coadyuven a la solución de problemáticas y necesidades que presenta nuestra Entidad; y que a su vez, dicha dinámica impulse la formación de recursos humanos especializados desde la educación básica hasta los postgrados.

Con el objetivo de atender las necesidades reales de investigadores y tecnólogos, así como aquéllas de la institución responsable de la aplicación de esta norma, la Comisión Legislativa de Ciencia y Tecnología tuvo diversas reuniones con la Dirección General del COZCYT y con algunos investigadores reconocidos, a efecto de nutrir la propuesta inicial. Finalmente, se tuvo una reunión con las autoridades de este Consejo a la que se invitó a las autoridades del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, de la que se recogieron una gama de propuestas específicas para incluir algunos aspectos en el proyecto legislativo y mejorar el cumplimiento de las funciones públicas señaladas; entre las que destacan:

- a. Una nueva redacción de la exposición de motivos para incluir los cambios referidos, y en algunos casos, por técnica legislativa, de algunas disposiciones contenidas en la Iniciativa.



- b. Un Cambio de nombre el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología por el de Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, aunque respetando sus siglas originales (COZCYT), ya que se consideró que éstas cuentan con un importante nivel de posicionamiento en el Estado y el País.
- c. La constitución del COZCYT como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, no sectorizado, con el objetivo de transversalizar las políticas y programas en esta materia, y por lo tanto, los recursos destinados para ello.
- d. El establecimiento de un sistema presupuestal y contable encargado de vigilar la correcta identificación de los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación; así como la corresponsabilidad del Estado de concurrir, como parte de los tres órdenes de gobierno, con el 1% del PIB establecido en el artículo 9 BIS de la Ley General de Ciencia y Tecnología, para el financiamiento de estas actividades a nivel nacional. Para ello estipula que para lograr esta meta se destinará anualmente al menos el 1% del Presupuesto de Egresos del Estado a ciencia, tecnología e innovación, con lo que se abandona el PIB estatal como criterio para calcular el monto anual de estos recursos.
- e. La inclusión dentro de la estructura orgánica del COZCYT, del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", cuya administración y operación quedará a cargo de la Dirección General a través de un Director o Directora Adjunto, nombrado por su titular; ésto con el objetivo de resolver una problemática que se presentó desde la fundación de este Centro, en la cual el COZCYT lo ha administrado de *facto*, con altos problemas presupuestales y de operación.
- f. La creación del Consejo Directivo dentro de la estructura orgánica del COZCYT como órgano consultivo de la Dirección General, encargado del análisis y ejecución de las políticas y acuerdos de la Junta Directiva del COZYT.



- g. La ampliación de las atribuciones de la Dirección General para el nombramiento y remoción de los servidores públicos a su cargo, y en todas aquellas funciones vinculadas con la operación, gestión y ejecución de las políticas y programas del COZCYT, que hasta ahora estaban a cargo de la Junta Directiva.
- h. El mejoramiento de la operatividad de la Junta Directiva del COZCYT, con la disminución a siete el número de sus integrantes, para lo cual se ponderó la inclusión de los órganos e instituciones más representativos vinculados a la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de los sectores público, privado y académico.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**DECRETA**

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.**

ATURP  
ADC

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se cambia la denominación de la Ley; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X y XI, se deroga la fracción VI, se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII, y se adiciona un párrafo al artículo **1**; se reforma el artículo **2**; se reforman las fracciones I, III, V, VI, VII y XVI, se adiciona la fracción XVII recorriéndose en su orden las siguientes, y se reforma la ahora fracción XXV, del artículo **3**; se reforma el artículo **5**; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, X y XVI del artículo **6**; se reforman las fracciones I, III, VI, VII, IX, y XI, del artículo **7**; se reforma el artículo **8**; se cambia la denominación del Título Tercero; se reforman los artículos **9** y **11**; se reforman las fracciones I, III, VI, VII, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, y se adiciona la fracción XXX recorriéndose en su orden las demás, del artículo **12**; se adicionan las fracciones IV, V y VII, recorriéndose en su orden las siguientes, del artículo **14**; se reforma la fracción II, se reforma el inciso a), se adicionan los incisos k) y l), se derogan los incisos c), d), f), h), i) y j) de la fracción III, y se reforma el último párrafo del artículo **15**; se reforma el artículo **16**; se reforma el artículo **17**; se reforman las fracciones I, II, III, X, XI, XVI, XIX, XXII, XXVI, XXX y XXXV, se derogan las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV y XXV, y se adiciona la fracción XXXVI, recorriéndose en su orden la siguiente, del artículo **18**; se reforma el proemio y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo **20**; se reforma la fracción III, del artículo **21**; se adiciona la fracción II recorriéndose en su orden las siguientes, se reforman las ahora fracciones XVII, XXI, XXII, XXIV y XXV, y se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL recorriéndose en su orden la siguiente, del artículo **22**; se reforman las fracciones II y III del artículo **23**; se reforman las

fracciones I, IV, V, VII y VIII, del artículo **24**; se adiciona la Sección Quinta con el artículo **24 bis**; se adiciona la Sección Sexta con los artículos **24 ter**, **24 quáter**, **24 quinquies** y **24 sexies**, recorriéndose en su orden las demás y se adiciona la Sección Octava con los artículos **25 bis**, **25 ter** y **25 quáter**, dentro del Capítulo IV del Título Tercero, recorriéndose en su orden la siguiente; se cambia la denominación del Título IV y de su Capítulo I; se reforman los artículos **28** y **29**; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo **30**; se reforma la fracción I y los incisos a), b), f) y g), de la fracción III del artículo **31**; se reforman las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X y XII, del artículo **32**; se reforma el artículo **33**; se reforma el proemio y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo **34**; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo **35**; se reforman las fracciones I y II del artículo **36**; se reforman los artículos **37** y **38**; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo **39**; se reforma el artículo **40**; se reforma el proemio y las fracciones II, III y VIII, y se adiciona la fracción IX, al artículo **41**; se reforman el artículo **42**, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo **44**; se reforman los artículos **45**, **46**, **47**, primero y segundo párrafos, **48**, **51** y **54**; se adiciona el artículo **54 bis**; se cambia la denominación del Título Sexto; se reforman el artículo **56**; se reforma la denominación del Capítulo II del Título Sexto; se reforman las fracciones I y II, del artículo **60**; se adiciona el artículo **60 bis**; se reforma el artículo **61**; se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo **62**; se reforma el artículo **65**; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo **66**; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo **68**; se reforman las fracciones II, IV y VI del artículo **69**; se reforma el artículo **70**; se cambia la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; y se reforman los artículos **73**, **75** y **76**; todos de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



## LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

### Artículo 1.- . . .

- I. Planear, desarrollar y **consolidar a actividad científica, a la tecnología y a la innovación** en el Estado;
- II. Consolidar la política del Gobierno del Estado en la materia, sustentada en la integración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e **Innovación** de la Entidad, como instrumento estratégico para su desarrollo;
- III. **Fomentar la vinculación de los sectores educativo, productivo y de servicios**, con el desarrollo socioeconómico nacional, estatal, regional y municipal, **a través de la ciencia, la tecnología y la innovación**;
- IV. Obtener, administrar y evaluar la aplicación transparente de los recursos que el Estado, los municipios y los particulares destinen a la ciencia, la tecnología y **la innovación**, así como la concertación de los que la Federación aporte a la entidad para ese mismo fin;
- V. Coordinar las actividades científicas, tecnológicas y **de innovación** de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y la incorporación de los avances en esta materia para su modernización, observando y aplicando las políticas e instrumentos previstos en este ordenamiento;
- VI. **Derogada**;
- VII. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado, mediante la **organización, el estímulo y el reconocimiento de la comunidad científica, así como la** creación de centros, grupos y redes de investigación;



- ...
- IX.** Garantizar la vinculación del Sistema con las instituciones de los sectores **académico**, gubernamental, productivo y social, para que la investigación científica y tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la mejoría de la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad;
- X.** Garantizar la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de favorecer la coordinación y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y **de innovación** en la entidad;
- XI. Impulsar el fortalecimiento del** Sistema Estatal de Investigadores;
- XII.** a **XIV.**
- XV. Crear las condiciones para que las universidades y las instituciones de educación superior del Estado puedan vincularse con el sector productivo y de servicios del país;**
- XVI. Impulsar la tecnología y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el territorio del Estado, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías y lograr mayor competitividad, y**
- XVII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Gobierno del Estado a ciencia, tecnología e innovación. La organización y funcionamiento de este sistema quedarán establecidos en el estatuto orgánico.**

*El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público que resulten aplicables, concurrirá con los órdenes de gobierno federal y municipal, para lograr un gasto en financiamiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que no podrá ser menor a 1% del Producto Interno Bruto del país. Para ello, el Gobierno del Estado destinará al menos el 1% del Presupuesto de Egresos Anual.*

**Artículo 2.-** La investigación científica, **la tecnología** y la innovación son actividades prioritarias y estratégicas del Gobierno Estatal, del Sistema de Ciencia y Tecnología e **Innovación** del Estado, de los sectores productivo y social y, en general, de los particulares, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto.

**Artículo 3.-** ...

- I. Ley: La Ley de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado de Zacatecas;
- II. ...
- III. COZCYT: El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e **Innovación**;
- IV. ...
- V. **Tecnología: La utilización sistemática del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo y mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos;**

.ATURA  
TADO

VI. Innovación: La **aplicación** de una idea a la **generación de un nuevo producto, proceso, servicio, método u organización, o añadir valor a los ya existentes, con un objetivo productivo;**

VII. Vinculación: La relación formal y estructurada de intercambio y cooperación del Sistema de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado **entre** los sectores **académico**, productivo, gubernamental y social, que tiene como objetivo, para el primero, avanzar en el desarrollo científico académico y, para los segundos, la solución de problemas concretos y la atención de las necesidades y expectativas de desarrollo de la entidad. Se lleva a cabo mediante la modalidad que a los interesados convenga y se formaliza en contratos, convenios o programas; se favorece a través de la divulgación, difusión y enseñanza de la ciencia y la tecnología; se gestiona preferentemente por medio de estructuras académico-administrativas específicas;

VIII. a XV.

XVI. Sistema: El Sistema de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, definido como el conjunto de sistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica, por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de postgrado y por su acervo científico y tecnológico, así como los organismos legislativos, financieros y de la administración pública federal, estatal y municipal relacionados con la ciencia, la tecnología y la **innovación** en la entidad, que interactúan orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia;

XVII. *Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: Las unidades creadas por las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, con el objetivo de generar proyectos en*



*materia de tecnología e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios;*

XVIII. a XXIV.

~~FUR~~  
~~ADO~~

XXV. Consejo Asesor: Órgano colegiado de consulta del sistema del COZCYT y de los sectores productivos y sociales, en materia de ciencia, tecnología e **innovación**.

**Artículo 5.-** Compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo **Zacatecano** de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, la aplicación y vigilancia general de la presente Ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

**Artículo 6.-** ...

- I. Planear, coordinar y evaluar la política general de ciencia, tecnología e **innovación** orientada al desarrollo del Estado;
- II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas Sectoriales las políticas relativas al fomento de la ciencia, la tecnología y la **innovación** en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado de Zacatecas, en el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la más alta participación de la sociedad;
- IV. ...
- V. Promover la descentralización de la **política de** ciencia, tecnología e **innovación en el Estado**, fomentando la



integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales **en la materia;**

I. Promover la vinculación de la **ciencia, la tecnología y la innovación** con la educación;

VII. a IX.

X. Formular de incentivos fiscales para el financiamiento y promoción de la ciencia la tecnología y **la innovación**, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

XI. a XV.

XVI. Promover y divulgar las actividades científicas, tecnológicas y **de innovación**, tendientes al fortalecimiento de una sociedad del conocimiento;

XVII. a XVIII.

#### Artículo 7.- ...

I. Establecer las normas y políticas municipales para la planeación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y **la innovación;**

II. ...

III. Establecer en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y **la innovación; para ello concurrirá con el gobierno estatal en el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 de la presente Ley;**

IV. a V.

ATURA  
ADO

- VI. Identificar, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los habitantes del municipio, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de **los derechos de propiedad**, en términos de las leyes aplicables;
- VII. Promover la incorporación de los avances **en materia de ciencia, tecnología e innovación** en el desarrollo social, urbano, económico, cultural y ambiental del municipio, así como en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y administrativas;
- VIII. ...
- IX. Fomentar la realización de actividades de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, la tecnología y **la innovación**;
- X. ...
- XI. Realizar aquellas otras actividades que se prevean en esta Ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la ciencia, la tecnología y **la innovación**.

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de las atribuciones materia de la presente Ley, los municipios podrán solicitar al COZCYT la asesoría técnica necesaria para la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y acciones en materia de ciencia, tecnología e **innovación**.

## TÍTULO TERCERO

Del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e **Innovación**

**Artículo 9.-** El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, **no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria y con sede en la Capital del Estado.

**Artículo 11.-** El COZCYT tiene como objeto primordial promover y coordinar la planeación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en el Estado de Zacatecas, impulsando la más alta participación de la sociedad.

**Artículo 12.-** . . .

- I. Fungir como órgano encargado del Ejecutivo del Estado en materia de ciencia, tecnología e **innovación**;
- II. . . .
- III. Fortalecer la infraestructura y multiplicación de proyectos de investigación, la formación e integración de científicos, tecnólogos e **innovadores** de alto nivel académico y realizar las acciones que se encaminen al cumplimiento de esta política;
- IV. a V.
- VI. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a los municipios, a las instituciones y empresas científicas y tecnológicas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de acciones y recursos en ciencia, tecnología e **innovación**;



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA

- VII. Fungir como órgano competente del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las instituciones y organismos de ciencia, tecnología e **innovación** internacionales, nacionales, locales y municipales, y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de las leyes aplicables;
- VIII. a X.
- XI. Apoyar, mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, y **la innovación**, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de postgrado en la entidad, y en general, todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar la reproducción de las nuevas generaciones de investigadores y actualizar los conocimientos a los del más alto nivel;
- XII. a XIII.
- XIV. Fomentar la integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de ciencia, tecnología e **innovación** que contribuyan a la descentralización de **estas actividades** en la entidad;
- XV. Formular las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como **la innovación**, y otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de tecnología en el mejoramiento de los procesos económicos, sociales y ambientales, así como su socialización en la población de la entidad;

LITURA  
ADO

XVI. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado la consideración, dentro de sus planes, programas, proyectos y presupuestos, de las acciones y los recursos necesarios para la ciencia, la tecnología y **la innovación** orientados a la atención de las necesidades esenciales de la entidad y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;

XVII. Promover la inversión privada en ciencia, tecnología e **innovación** y la constitución y desarrollo de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnologías de punta o avanzadas;

XVIII. a XX.

XXI. Apoyar y convenir la constitución, el financiamiento y operación de Fondos para el fomento de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en la entidad y participar en sus órganos de dirección;

XXII. ...

XXIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores y el Registro Estatal de Infraestructura Científica, Tecnológica y **de Innovación** mediante la aplicación de indicadores y estándares locales y coadyuvar con su integración a la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación;

XXIV. Fomentar la colaboración interinstitucional, la creación de redes científicas, tecnológicas y **de innovación**, y la articulación de las instituciones del Sistema para la ejecución de acciones coordinadas en materia de ciencia, tecnología e **innovación**;

XXV. ...



- XXVI. Otorgar estímulos y reconocimientos a la labor científica, tecnológica y **de innovación** de las instituciones y miembros de la comunidad científica, integrantes del Sistema;
- XXVII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica y **de Innovación** del Estado procurando su articulación con el Sistema de Información Científica y Tecnológica del CONACYT, realizar estudios sobre esta materia, así como emitir periódicamente un informe acerca del estado que guarda el desarrollo de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en la entidad;
- XXVIII. Promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la ciencia, la tecnología y **la innovación**;
- XXIX. Conocer y aplicar los procesos de gestión de recursos destinados a la ciencia, la tecnología y **la innovación**;
- XXX. *Procurar la elevación de la cultura científica de la sociedad zacatecana*;
- XXXI. a XXXIII.

**Artículo 14.- ...**

- I. a III.
- IV. *Consejo Directivo*;
- V. *El Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag"*;
- VI. ...
- VII. *Comité Técnico para la Innovación*;
- VIII. a IX.

...

**Artículo 15.- ...**

I. ...

ATUPE. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será el **Director** o  
TAD/ **Directora General del COZCYT**, y

III. Los vocales siguientes:

- a) El Secretario o Secretaria de **Educación y Cultura**;
- b) El Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico;
- c) **Derogado**;
- d) **Derogado**;
- e) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- f) **Derogado**;
- g) El Director o Directora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas;
- h) **Derogado**;
- i) **Derogado**;
- j) **Derogado**;
- k) *Un representante de los sectores productivo y social que será designado por el o la Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Consejo Asesor, que se renovará cada cuatro años y tendrá derecho a voz y voto,y*



*) Dos integrantes del sector científico y tecnológico, que tendrá derecho a voz y voto. Estos integrantes se renovará cada cuatro años y será invitado por el o la Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Asesor. Para formular dicha propuesta, los integrantes de este órgano deberán hacer una amplia auscultación entre la comunidad científica y tecnológica, con el objetivo de que la persona designada cuente con la trayectoria y los méritos suficientes en el ámbito de la ciencia y la tecnología.*

**Asimismo**, a petición de los integrantes de la Junta, podrá invitarse a sus sesiones a las instituciones públicas o privadas, así como a representantes del sector social que se considere pertinente, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 16.-** Cada integrante de la Junta Directiva designará un suplente, con excepción del **Presidente** o la Presidenta; las ausencias del Presidente o Presidenta serán cubiertas por **el Director o Directora del COZCYT**.

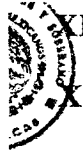
**Artículo 17.-** Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, **a excepción de la Secretaria o Secretario Técnico**, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 18.-** . . .

- I. Asesorar al Ejecutivo del Estado en la planeación, programación, coordinación, ejecución y encauzamiento, de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y **la innovación, así como** su vinculación al desarrollo integral de la Entidad;

TUR  
DO

- II. Ser órgano de consulta obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y sus respectivos fideicomisos públicos y empresas de participación, en materia de inversiones o autorización de recursos a proyectos de investigación científica, tecnológica, **innovación**, educación superior e importación de tecnología;
- III. Elaborar programas indicativos de investigación científica, tecnológica **y de innovación** vinculados a los objetivos estatales y municipales de desarrollo económico y social, procurando para ello, la más amplia participación de la comunidad científica, así como la cooperación de entidades gubernamentales, instituciones de educación superior y usuarios de la investigación;
- IV. a VI.
- VII. **Derogada;**
- VIII. **Derogada;**
- IX. **Derogada;**
- X. Aprobar un programa estatal dirigido a la formación de recursos humanos dedicados a la investigación científica y tecnológica, **así como a la innovación**, tomando en cuenta los recursos naturales, y las características **del** medio ambiente en las diversas regiones del Estado;
- XI. Formular en coordinación con el o la Titular del Ejecutivo del Estado, la creación de un fideicomiso destinado a la operación de un sistema de becas para la formación de recursos humanos dedicados a la investigación científica y tecnológica **y la innovación;**
- XII. **Derogada;**



- XIII. **Derogada;**
- XIV. **Derogada;**
- XV. **Derogada;**
- XVI. Intervenir ante las autoridades competentes para hacer expedita y oportuna la importación de todos los elementos de trabajo y apoyo que requiera la investigación científica y tecnológica **y la innovación**, opinando en cada caso respecto a la justificación de la importación y cuidando que las especificaciones de los bienes y servicios importados se ajusten a las necesidades del Estado y a los programas de investigación;
- XVII. **Derogada;**
- XVIII. **Derogada;**
- XIX. Aprobar el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica **y de Innovación;**
- XX. a XXI.
- XXII. Aprobar los programas e informe de actividades del COZCYT, que someta a su consideración el Director **o Directora** General;
- XXIII. **Derogada;**
- XXIV. **Derogada;**
- XXV. **Derogada;**
- XXVI. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director **o Directora** General, cuando la naturaleza del asunto lo amerite;



- XXVII. ...
- XXVII. a XXIX.
- XXX. Autorizar los programas de fortalecimiento y consolidación del Sistema, y aprobar los informes de seguimiento que le presente el Director o **Directora** General;
- XXXI. a XXXIV.
- XXXV. Conocer el informe acerca del estado que guarda el desarrollo de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en la Entidad, y
- XXXVI. ***Aprobar propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual; y***
- XXXVII. ...

**Artículo 20.-** La Dirección General del COZCYT estará a cargo de una Directora o Director General, nombrado y removido por el o la Titular del Ejecutivo del Estado, y **se auxiliará de las siguientes unidades:**

- I. Subdirección de Innovación y Desarrollo Regional;***
- II. Subdirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia;***
- III. Subdirección de Formación de Recursos Humanos;***
- IV. Subdirección de Administración y Finanzas;***
- V. Subdirección de Imagen Institucional, y***



*Las demás que se consideren necesarias para su correcto funcionamiento.*

LEGISLATURA

**Artículo 21.-** Para ser Director o Directora General del COZCYT, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. a II.
- III. Contar con grado académico mínimo de doctorado y tener reconocida experiencia en investigación **científica, desarrollo tecnológico e innovación**, y
- IV. ...

**Artículo 22.-** El Director o Directora General, tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. *Fungir como Secretario o Secretaria Técnica de la Junta Directiva;*
- III. a XVI.
- XVII. Realizar las gestiones para la obtención y administración de recursos necesarios para el desarrollo de la ciencia, la tecnología **y la innovación** de la entidad;
- XVIII. a XX.
- XXI. Coordinar el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica **y de Innovación;**
- XXII. Apoyar la colaboración interinstitucional y la constitución de redes científicas, tecnológicas **y de innovación;**



- XXIV. Establecer y operar el Registro Estatal de Información Científica, Tecnológica y de Innovación;
- XXV. Elaborar y difundir un informe anual sobre el estado que guarda el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la **innovación** en la Entidad;
- XXVI. a XXVII.
- XXVIII. Asesorar a la Secretaría de Educación y Cultura para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica, tecnológica y de innovación, así como para la revisión y formulación de los planes de estudio de los existentes;**
- XXIX. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, en la celebración de convenios sobre ciencia y tecnología;**
- XXX. Gestionar ante las autoridades competentes la internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados para realizar investigación científica y tecnológica, que sea de interés para el desarrollo del Estado;**
- XXXI. Concertar convenios con instituciones nacionales o extranjeras para impulsar la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica e innovación;**
- XXXII. Establecer mecanismos de enlace con los becarios zacatecanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;**



- XXXIII.** *Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos, con otros estados o países;*
- XXXIV.** *Promover cursos o sistemas de capacitación, especialización o actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;*
- I. LEGISLATURA DEL ESTADO.**
- XXXV.** *Propiciar el establecimiento de servicios de mantenimiento de equipos de investigación;*
- XXXVI.** *Promover las publicaciones científicas, tecnológicas y de innovación, para fomentar la difusión de los trabajos realizados por investigadores zacatecanos;*
- XXXVII.** *Nombrar y remover a los funcionarios y funcionarias del COZCYT en el nivel de Subdirector o Subdirectora y de Jefes o Jefas de Unidad;*
- XXXVIII.** *Gestionar el otorgamiento de becas;*
- XXXIX.** *Proporcionar asesoría técnica a los organismos públicos o privados que se lo soliciten;*
- XL.** *Nombrar y remover libremente al Director o Directora Adjunto del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", así como las establecidas en el artículo 24 quáter de esta Ley, y*
- XLI.** *Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico del COZCYT y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 23.- ...**

- I.** ...
- II.** **Tres** investigadoras o investigadores distinguidos del Estado, designados por la Junta Directiva a propuesta del Director o



Directora General, previa consulta de la opinión de la comunidad científica, y

- III. **Tres representantes de empresas con base tecnológica del sector primario o secundario**, designados por la Junta Directiva.


...

...

#### Artículo 24.- ...

- I. Escuchar a las dependencias y entidades de la administración pública, a los sectores productivos y sociales y a la sociedad en general, para la identificación de necesidades esenciales para el desarrollo del Estado sustentado en la ciencia, la tecnología y **la innovación**;
- II. a III.
- IV. Apoyar al COZCYT en los procesos de evaluación y arbitraje académico de propuestas de apoyo científico, tecnológico e **innovación**;
- V. Fortalecer al COZCYT a través del establecimiento de lazos de vinculación con instancias de carácter científico, **tecnológico e innovación** en otros Estados del país y en el extranjero;
- VI. ...
- VII. Contribuir con el COZCYT en la difusión de la información científica, tecnológica y **de innovación** en la Comunidad Científica y en las organizaciones sociales y productivas;



 VIII. Apoyar al COZCYT en la articulación de actividades científicas, tecnológicas y de innovación mediante el fomento de las redes científicas, tecnológicas y **de innovación**;

IX. a X.

### **SECCIÓN QUINTA** **Del Consejo Directivo**

**Artículo 24 bis.- El Consejo Directivo es el órgano de consulta de la Dirección General del COZCYT, y tiene por objeto analizar y proponer estrategias para la óptima instrumentación de las políticas y acuerdos emitidos por la Junta Directiva. Estará integrado por:**

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Director o Directora General del COZCYT;**
- II. El Director o Directora Adjunto del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag";**
- III. El Comisario o Comisaria responsable del Órgano de Vigilancia del COZCYT, y**
- IV. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el estatuto orgánico.**

**La organización y funcionamiento de este órgano de consulta quedarán establecidos en el estatuto orgánico.**

**SECCIÓN SEXTA****Del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas  
"Zigzag"****ESTATUTO**

**Artículo 24 ter.-** El Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas «ZIGZAG», es un órgano especializado del COZCYT responsable de la difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación entre la niñez y la juventud zacatecanas. Estará Integrado por:

- I. Un Director o Directora Adjunto, que será nombrado y removido libremente por el Director o Directora General del COZCYT; y**
- II. Las Unidades y Órganos Administrativos auxiliares que señale el Estatuto Orgánico.**

**El domicilio de este órgano especializado, estará ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, sin perjuicio de que pueda establecer otras subsedes en las diversas regiones del estado, que estime necesarias para la realización de sus actividades, previa autorización del Director o Directora General del COZCYT.**

**La Junta Directiva está obligada a prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del COZCYT, recursos suficientes para que el Centro cumpla cabalmente con sus funciones.**

**Artículo 24 quáter.-** Respecto al Centro, el Director o Directora General del COZCYT tendrá las siguientes facultades:

- I. Nombrar y remover libremente a su Director o Directora Adjunto;**



- I.** *Establecer los lineamientos administrativos que deba seguir el Director Adjunto en la aplicación de los recursos asignados al Centro;*
- III.** *Determinar y obtener recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Centro;*
- IV.** *Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Centro con cargo a los recursos asignados;*
- V.** *Formular proyectos anuales de ingresos adicionales;*
- VI.** *Elaborar dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestado anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, designado para tal efecto;*
- VII.** *Apoyar las actividades del centro en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y*
- VIII.** *Ejercer las demás facultades que le confieren esta ley, el estatuto orgánico y el reglamento interior del Centro.*

**Artículo 24 quinquies.-** *El Director o Directora Adjunto tendrá las atribuciones siguientes:*

- I.** *Formar parte del Consejo Directivo;*
- II.** *Resolver los asuntos inherentes a su área de responsabilidad de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General;*

-ATUR  
TAD

- III. *Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva relativos al Centro e informar a la Directora o Director General oportunamente sobre el desarrollo de sus actividades;*
- IV. *Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las áreas a su cargo;*
- V. *Presentar al Director o Directora General para su aprobación, los programas, políticas y líneas de acción que deberá desarrollar el Centro;*
- VI. *Proponer al Director o Directora General el proyecto de presupuesto del Centro y los mecanismos de vinculación con las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior y superior;*
- VII. *Elaborar el reglamento interior del centro y presentarlo para su aprobación al Director o Directora General; y*
- VIII. *Las demás que contemple esta Ley, el Estatuto orgánico y el reglamento interior del Centro.*

**Artículo 24 sexies.- El Centro tendrá los objetivos siguientes:**

- I. *Fomentar una cultura de la ciencia y la tecnología en la población infantil y juvenil;*
- II. *Inculcar en la niñez y la juventud los valores científicos;*
- III. *Estimular la creatividad y curiosidad innatas de niños y jóvenes mediante la práctica de experimentos que les permitan aprender descubriendo;*



- IV. *Establecer estrategias de vinculación con las instituciones de educación básica y media superior y superior, con el fin de enriquecer los contenidos de planes y programas de estudio; y*
- V. *Los demás que señale esta ley, el estatuto orgánico y el reglamento interior del Centro.*

#### SECCIÓN SÉPTIMA De las Comisiones Técnicas

Artículo 25.- ...


...

#### SECCIÓN OCTAVA Del Comité Técnico para la Innovación

*Artículo 25 bis.- Con el objetivo de diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Técnico para la Innovación, como un comité especializado del COZCYT.*

*El Comité Técnico para la Innovación estará integrado por el Director o Directora del COZCYT quien lo presidirá, así como el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y el Secretario o Secretaria de Educación y Cultura. Serán invitados permanentes por designación de la Junta Directiva, los siguientes:*

- I. *Un representante de las universidades e instituciones de educación superior en el estado;*

- 
- II. Un representante de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Zacatecas;**
- III. Tres representantes de empresas con base tecnológica del sector primario y secundario del estado, y**
- IV. Un representante de la comunidad científica.**

**El Comité tendrá la obligación de invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que tengan competencia en los asuntos que se aborden. De igual forma estará facultado para invitar a cualquier institución o persona que pueda aportar conocimiento o experiencias relacionados con la innovación en el Estado.**

**El Comité estará facultado para sesionar con un quórum de dos de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, de Educación y Cultura y del COZCYT podrán designar a un suplente, quien deberá tener el rango de subsecretario o equivalente. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.**

**Artículo 25 ter.- El Comité Técnico para la Innovación operará en los términos del reglamento interno que al efecto expida, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes facultades:**

- I. Diseñar, proponer y ejecutar, previa autorización de la Junta Directiva, el Programa de Innovación;**
- II. Administrar los recursos que se le asignen al programa de innovación en el Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos que en éste se disponga;**



**III. Proponer a la Junta Directiva las reglas de operación de los recursos del programa de innovación;**

**IV. Proponer a la Junta Directiva y a las dependencias de la Administración Pública del Estado las recomendaciones que considere pertinentes en materia de normalización y derechos de propiedad intelectual, con el objetivo de promover la innovación;**

**V. Revisar el marco regulatorio del estado, diagnosticar su aplicación y proponer a la Junta Directiva, proyectos de reformas a las disposiciones legislativas y administrativas relacionadas con la innovación, así como mecanismos que la incentiven;**

**VI. Evaluar los proyectos o programas estatales relacionados con la innovación en las entidades de la Administración Pública del Estado, con el objetivo de mejorar su impacto en la tecnología y la innovación de los sectores productivos y de servicios;**

**VII. Promover la celebración de convenios relacionados con proyectos de innovación y tecnología con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con los municipios y los sectores académicos, productivos o de servicios;**

**VIII. Realizar foros, encuentros, consultas y todas las actividades necesarias que permitan analizar el estado, la eficiencia, la eficacia y el impacto de los programas de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación, así como los casos de aplicación exitosos proyectos de vinculación o de innovación tecnológica, con el objetivo de identificar mejoras para las políticas públicas a seguir con un enfoque que atienda las necesidades de las empresas;**

**IX. Concertar los asuntos que se sometan a su consideración, y**

**X. Las demás que le confieran esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

ATUE  
R.D.

**Artículo 25 quáter. El Comité Técnico para la Innovación, a propuesta de su Titular, designará un Secretario Técnico que será el responsable de la unidad administrativa responsable de la vinculación y la innovación en el COZCYT, y tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;**
- II. Elaborar el proyecto del programa de innovación y presentarlo al Comité para su aprobación, así como un informe anual de evaluación de dicho programa;**
- III. Representar al Comité y fungir como enlace entre los sectores público, social y privado en materia de innovación y tecnología;**
- IV. Proponer al Comité para su aprobación, los anteproyectos correspondientes para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos asignados a éste, para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación, y**
- V. Las demás que señalen esta Ley y el reglamento interno del Comité.**





Artículo 26.- ...  
LATINA  
STADO

Artículo 27.- ...

## SECCIÓN NOVENA Del Control y Vigilancia

### TÍTULO CUARTO

Del Sistema de Ciencia, Tecnología e **Innovación** del Estado

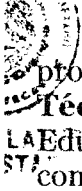
#### CAPÍTULO I

Del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e **Innovación**

**Artículo 28.-** Corresponde a la o el Titular del Poder Ejecutivo, aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e **Innovación**, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la ciencia, **la tecnología y la innovación** en la entidad, así como su revisión anual.

**Artículo 29.-** En la elaboración de dicho Programa, se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la entidad, en los términos de lo previsto en la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado** y la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas**.

**Artículo 30.-** El Programa será elaborado por la Dirección General del COZCYT, la Junta Directiva y el Consejo **Asesor** de acuerdo con las propuestas que presenten otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, que apoyen o realicen investigaciones científicas y tecnológicas, **o que realicen innovación**.

 En la elaboración del Programa se tomarán en cuenta además, las propuestas de las comunidades científicas y tecnológicas y **el Comité Técnico para la Innovación**, las que formulen las Instituciones de Educación Superior, así como aquéllas que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana del COZCYT.

**Artículo 31.- ...**

I. El entorno y las políticas generales de ciencia, tecnología e **innovación** en el Estado;

II. ...

III. ...

a) Las necesidades esenciales para **la investigación científica, la tecnología y la innovación**;

b) La investigación, difusión y fomento del conocimiento científico y tecnológico, y **sobre innovación**;

c) a e)

f) La infraestructura científica, tecnológica y **para la innovación**;

g) La administración y financiamiento de la ciencia, la tecnología y **la innovación**;

h) a j)

**Artículo 32.- ...**

- I. Los proyectos propuestos deberán atender las demandas y problemáticas que surjan dentro de la ciencia, la tecnología y **la innovación** del Estado y sus diversos sectores y se orientarán, en su caso, hacia la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico;
- II. Los apoyos otorgados, deberán procurar la colaboración interinstitucional y la vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas con los sectores **productivos y de servicios en el Estado**, así como su desarrollo armónico en la planta científica, tecnológica y **de innovación** estarán encaminados hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades científicas;
- III. ...
- IV. Los apoyos a las actividades de ciencia, tecnología e **innovación** deberán ser oportunos y suficientes para garantizar su continuidad en beneficio de sus resultados;
- V. ...
- VI. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libre investigación científica y tecnológica, **ni la innovación**, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales que resulten aplicables;
- VII. ...
- VIII. Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica, e **innovación**, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;



IX. Con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la entidad, se promoverá, a través de los divulgadores científicos, la difusión de la ciencia, la tecnología y **la innovación**, tanto en las instituciones educativas del Estado, como en la sociedad;

X. Las personas y entidades que realicen investigación **científica, tecnología e innovación** y reciban apoyos por parte del Ejecutivo del Estado, deberán difundir en la sociedad y con apoyo de los divulgadores científicos, sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

XI. ...

XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la administración pública, deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir el mejoramiento de la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e **innovación**, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.

**Artículo 33.-** El COZCYT formulará las normas y los criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación de recursos humanos de alto nivel académico, en las diversas áreas de la ciencia, la tecnología y **la innovación**.

**Artículo 34.-** Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica y **la innovación** el COZCYT deberá:

LEGISLATURA  
ESTADO

a III.

*Fomentar la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas desde los primeros ciclos educativos para favorecer la vinculación de la educación con la investigación científica, la tecnología y la innovación, y*


V. . . .

**Artículo 35.-** Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, promoverán la participación de los sectores gubernamental, académico, laboral y social, en la difusión y fomento de las actividades científicas, tecnológicas y **de innovación**.

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia, la tecnología y **la innovación** al interior de las dependencias y entidades que conforman la administración pública. La participación de los divulgadores científicos será fundamental en este propósito.

**Artículo 36.-** . . .

- I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la difusión y fomento de la ciencia, la tecnología y **la innovación** a través de la transferencia de información en las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y público en general, información actualizada y de calidad;
- II. Fomentar la organización y realización de eventos académicos y científicos que propicien el intercambio de información, ideas y desarrollo del conocimiento, en materia de ciencia, tecnología e **innovación**;




III. a IV.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la descentralización de la investigación científica y tecnológica, **así como de la innovación**, el Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, la Federación y con los Gobiernos de otros Estados, así como con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza.

**Artículo 38.-** El COZCYT convendrá con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia, tecnología **e innovación**.

**Artículo 39.-** Se crea el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica **e Innovación** a través del Registro Estatal de Investigadores y el Registro Estatal de Infraestructura Científica, Tecnológica **e Innovación**, **que** estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la ciencia, la tecnología y **la innovación** en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable, las capacidades de la Entidad **en estos rubros**.

*Así mismo, el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, e Innovación tendrá por objeto identificar el destino de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado a la ciencia, la tecnología y la innovación.*



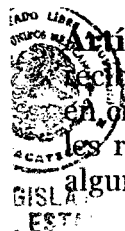
**Artículo 40.-** Corresponde al COZCYT integrar, administrar, actualizar y operar el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e **Innovación**, mismo que será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan.

ATU  
T&F

**Artículo 41.-** El Sistema de Información es de **interés estatal**, y abarcará, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. ...
- II. Infraestructura destinada a **la investigación científica, la tecnología y la innovación** de la Entidad;
- III. Equipamiento especializado y convencional necesario para realizar actividades de ciencia, tecnología e **innovación**;
- IV. a VII.
- VIII. Servicios técnicos proporcionados o susceptibles de prestarse por las instituciones de Educación Superior en el Estado y personas físicas para **la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, la tecnología y la innovación, y**
- IX. *El destino de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado a los rubros de ciencia, tecnología e innovación.*

**Artículo 42.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, colaborarán con el COZCYT en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e **Innovación**.



**Artículo 44.-** Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del COZCYT para la realización de actividades en ciencia, tecnología e **Innovación** proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre ciencia, tecnología e **innovación** podrán coadyuvar voluntariamente con el Sistema de Información.


**Artículo 45.-** El COZCYT formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica e **Innovación** atendiendo las disposiciones que en la materia establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 46.-** La investigación científica, tecnológica y **sobre innovación** que el Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley, buscará contribuir al desarrollo de un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.

**Artículo 47.-** Las instituciones públicas y privadas de educación superior, coadyuvarán a través de sus investigadores, investigadoras y docentes, en las actividades de divulgación y enseñanza **de la ciencia, la tecnología y la innovación**, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población **en esta** materia.




 **Artículo 48.-** El Ejecutivo del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, **e innovación**, y fomentará que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia, la tecnología y **la innovación** en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente.

**Artículo 51.-** La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, buscando para ello la coordinación de acciones en materia de ciencia, tecnología e **innovación** tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado y social de la entidad, así como la orientación de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico, y **la innovación**.

**Artículo 54.-** Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la innovación y la tecnología vinculados con **los sectores productivos y de servicios que incidan en la mejora de la productividad y la competitividad de la economía de la entidad**.

*Artículo 54 bis.- Con el objetivo de generar proyectos en materia de tecnología e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios, las universidades e instituciones de educación pública superior de la entidad, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.*

*En los términos de las disposiciones que al efecto expida COZCYT y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia, las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán tomar la forma de empresas de participación estatal minoritaria mediante la figura*

 *jurídica que mejor convenga para sus objetivos. Además, podrán contratar por proyecto, a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia.*

ATU  
TAD

## TÍTULO SEXTO

Del Financiamiento y de los Fondos para la Investigación Científica y Tecnológica, y **para la Innovación**

**Artículo 56.-** El financiamiento del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e **Innovación** es el conjunto de recursos económicos públicos, privados y sociales, necesarios para el adecuado desarrollo de la investigación científica y tecnológica y **la innovación**.

## CAPÍTULO II

De los Fondos para la Investigación Científica, **la tecnología y la Innovación**

**Artículo 60.-** . . .

- I. Institucionales, son aquellos recursos que el Ejecutivo del Estado otorgue al COZCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica y **la innovación** en la entidad; éstos se sujetarán a los principios que establece esta Ley;
- II. Sectoriales, son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COZCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones




científicas y tecnológicas e **innovación** que requiera el sector de que se trate;

III. a IV.

**Artículo 60 bis.- De conformidad a la fracción II del artículo anterior, las Secretarías de Estado y las entidades de la Administración Pública Estatal podrán celebrar convenios con el COZCYT, para establecer fondos sectoriales de innovación, que tendrán por objeto otorgar apoyos para:**

- I. La creación y desarrollo de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas y actividades de base tecnológica, redes o alianzas regionales tecnológicas o de innovación, asociaciones estratégicas, asociaciones, clústeres, consorcios, o nuevas empresas generadoras de innovación;**
- II. El establecimiento de vínculos entre los sectores productivos y de servicios y los generadores de ciencia, tecnología e innovación;**
- III. La creación de empresas o asociaciones cuyo fin sea la constitución de redes científicas y tecnológicas y de vinculación entre los generadores de ciencia, tecnología e innovación y los sectores productivos y de servicios;**
- IV. El desarrollo de proyectos de innovación con impacto regional, identificados y definidos como prioritarios de acuerdo al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- V. La conformación de sistemas de gestión de la tecnología en las empresas;**

- 
- VI. El establecimiento de fondos semilla y de capital de riesgo para la formación de empresas basadas en el conocimiento;**
- VII. El Establecimiento y consolidación de parques científicos y tecnológicos;**
- VIII. El establecimiento de instrumentos de capital de riesgo para la innovación, y**
- IX. Los demás destinos establecidos en el artículo 66 de la presente Ley y los que se determinen para el fomento y desarrollo de la innovación en el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**Artículo 61.-** El COZCYT podrá convenir con los Municipios del Estado, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, **la tecnología y la innovación.** Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

**Artículo 62.- ...**

...

I. ...

II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica, al desarrollo tecnológico **y/o a la innovación;**

VI. a VI.

**Artículo 65.-** Los recursos destinados al financiamiento de la investigación científica y tecnológica, **y la innovación** que se realice en el Estado, serán inembargables e intransferibles, por lo que deberán aplicarse exclusivamente al fomento de tales actividades.

**Artículo 66.- ...**

- I. Impulsar el aprovechamiento de los resultados de la investigación científica y tecnológica, **así como aquéllos vinculados con la innovación**, para ampliar los horizontes de competitividad de la planta productiva;
- II. ...
- III. Definir e instrumentar mecanismos de divulgación de las actividades científicas, tecnológicas **y de innovación** para fomentar una cultura científica, a través de productos editoriales científicos y espacios formativos, recreativos e interactivos, acordes con las prioridades del Estado, y
- IV. Promover la creación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura científica, tecnológica **y de innovación** observando, en cada caso, lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 68.-** Para el cumplimiento de los propósitos y objetivos del Programa, el Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades, programará **el 1% del Presupuesto de Egresos del Estado**, para el fortalecimiento y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas **y de innovación** de la entidad, mediante la formación de recursos humanos para la investigación, la adquisición de infraestructura, la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico y de vinculación y gestión científica

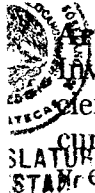


tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, y el registro nacional e internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen.

El monto total de los recursos a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al porcentaje establecido en el último párrafo del artículo 1 de la presente Ley.

#### Artículo 69.- ...

- I. ...
- II. Promover e impulsar las actividades científicas, tecnológicas y **de innovación** de los integrantes de la comunidad científica de la entidad, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que coadyuven al desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes;
- III. ...
- IV. Facilitar a los y las integrantes de la comunidad científica, la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación **científica y tecnológica e innovación**;
- V. ...
- VI. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos, tecnológicos y **para la innovación**, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

 **Artículo 70.-** Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores e Investigadoras, quienes integren la comunidad científica y cuya labor científica, tecnológica **y/o de innovación**, cumpla con lo estipulado en el Reglamento interior del propio sistema en las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

## CAPÍTULO II

### Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación Científica y Tecnológica y la Innovación


**Artículo 73.-** Dicho reconocimiento se hará a los científicos, tecnólogos **e innovadores** que laboren como tales en la entidad, así como a los que radiquen en ella, cuya obra en estos campos se haga acreedora a tal distinción, mediante su ingreso al Sistema Nacional de Investigadores o al acceso a un nivel superior dentro del mismo.

**Artículo 75.-** El Gobierno del Estado también reconocerá a los nuevos valores destacados en los temas de ciencia, tecnología **e innovación** mediante el premio “José Árbol y Bonilla” al Talento Joven Científico.

**Artículo 76.-** Este reconocimiento se hará a **las y los** jóvenes zacatecanos que destaquen en los primeros lugares de las competencias de ciencias a niveles nacionales, iberoamericanas, latinoamericanas o internacionales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se Crea el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, publicado en el número 55 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día diez de julio de 2004, y se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones administrativas y procedimientos legales necesarios para entregar al COZCYT la administración del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas "Zigzag", actualmente a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** El Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología cambia su denominación a Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, conservando sus siglas originales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente. Para lo cual deberán respetarse los derechos laborales y de seguridad social que los servidores públicos hubieren adquirido a la fecha.

**Quinto.** La Junta Directiva deberá realizar y aprobar las modificaciones que correspondan al Estatuto Orgánico del COZCYT conforme a lo dispuesto en este Decreto, en un término que no excederá de seis meses posteriores a su entrada en vigor, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Sexto.** En un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá constituirse el Comité Intersectorial de Innovación conforme a lo establecido en los artículos 14, fracción V, 25 bis, 25 ter y 25 quáter de esta Ley y emitirse el reglamento respectivo.

**Séptimo.** En un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley, las instituciones de educación pública superior de la entidad deberán haber creado las unidades de vinculación a las que se refiere el artículo 54 bis de la misma.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez.- **Diputada Presidenta.- MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGUENGOYTIA. Diputados Secretarios.- JAIME AMBRIZ MORENO Y J. JESÚS MAQUIR ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de Julio del año dos mil diez.

**Atentamente.**  
**"EL TRABAJO TODO LO VENCE".**  
**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
**AMALIA D. GARCÍA MEDINA.**

  
**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLÍS.**

  
**DRA. GEMA MERCADO SÁNCHEZ**

**DIRECTORA GENERAL DE COZCYT**